

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2023-026731
Fecha de Radicado	28 de julio del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0387
Tema	Revisoría Fiscal – Varios temas

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Agradezco sus orientaciones a las siguientes preguntas:

- 1. Dentro de las funciones de la revisoría fiscal ¿es viable que haga inspección de los correos electrónicos y correos instantáneos que estén a nombre de la entidad contratante? ¿Se puede inspeccionar el contenido que hay dentro de los dispositivos que están a nombre de la entidad, tales como computadores, celulares, tabletas, etc.? Lo anterior considerando que es su deber velar porque se conserve “debidamente la correspondencia” y que esos intangibles se podrían considerar “activos de la entidad” y que su inspección sirve para hacer validaciones y confirmaciones en el desarrollo de sus auditorías.*
- 2. En el evento en que la revisoría fiscal requiera citar a una asamblea extraordinaria, debido a una serie de irregularidades presentadas en la gestión administrativa, ¿es viable hacer dicha citación por medio de correo electrónico, con cuentas ocultas, usando la base de datos de los socios que se encuentra en software contable? Al hacerlo de esa manera, ¿se violaría la protección de datos personales? ¿Qué otros mecanismos se pueden usar para citar a una asamblea extraordinaria?*
- 3. ¿En el caso que los órganos de administración no colaboren con la logística para la realización de una asamblea, qué puede hacer la revisoría fiscal? ¿Debe la revisoría fiscal incurrir en los gastos que conlleva su realización?*
- 4. ¿Puede la revisoría fiscal grabar las reuniones de junta directiva, informando previamente que lo va a realizar, pero la administración se opone? ¿Puede la revisoría fiscal pedir copias de las grabaciones de las reuniones de junta directiva?*
- 5. En el caso que la revisoría fiscal evidencie que se presentan situaciones que pone en riesgo su labor, ¿puede renunciar por medio de un comunicado escrito? ¿Qué puede hacer si desea renunciar ante la asamblea, pero no le ha sido posible convocarla de ninguna forma?”.*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

- 1. ¿es viable que haga inspección de los correos electrónicos y correos instantáneos que estén a nombre de la entidad contratante? ¿Se puede inspeccionar el contenido que hay dentro de los dispositivos que están a nombre de la entidad, tales como computadores, celulares, tabletas, etc.?**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

4. ¿Puede la revisoría fiscal grabar las reuniones de junta directiva, informando previamente que lo va a realizar, pero la administración se opone? ¿Puede la revisoría fiscal pedir copias de las grabaciones de las reuniones de junta directiva?

Mediante el concepto 2023-0362¹ que emitió el CTCP en relación al requerimiento de “información del revisor fiscal”, se manifestó:

“(…) El revisor fiscal debe obtener evidencia suficiente y adecuada para respaldar su labor y sus instrucciones, así como la posterior opinión sobre lo ordenado por los artículos 208 y 209 del Código de Comercio, (...). La obtención de esta evidencia es un asunto de juicio profesional, por lo tanto, el revisor fiscal debe solicitar la información que considere relevante para el desarrollo de su encargo de revisoría fiscal. Al respecto se ha manifestado claramente la Corte Constitucional en sentencia C-780 del 2001 que recomendamos leer y que encuentran también en el libro al cual hace referencia el concepto 2014-0668 (...)”. Subrayado fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de cumplir con el artículo 209 del Código de Comercio, se detalla el contenido del informe del revisor fiscal que debe ser presentado ante la asamblea o junta de socios. Este informe implica la inspección de la información de la sociedad, como se establece en las funciones del artículo 207². Sin embargo, es importante tener siempre presente lo dispuesto en el artículo 214 del mismo Código, el cual menciona:

“Artículo 214 del Código de Comercio. El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes”. Subrayado fuera de texto.

Las funciones de la revisoría fiscal están claramente determinadas en la Ley entre ellas las contempladas en el artículo 213 del citado Código de Comercio, referente a su asistencia a las juntas directivas y en el numeral 4º del artículo 207 del Código en mención, siendo obligación de la administración cumplir con el deber que le impone el numeral 3º de la Ley 222 de 1995, que de no ser atendido, constituiría una irregularidad, debiendo dar oportuna cuenta de ello conforme al numeral 2º del artículo 207 citado.

En cuanto a las grabaciones es un aspecto jurídico, que se sale del resorte de atención por este Organismo, solamente recomendándole tener en cuenta la preceptuado en la Ley 527 de 1999 en concordancia con la Ley 1581 de 2012.

2. ¿es viable hacer dicha citación por medio de correo electrónico, con cuentas ocultas, usando la base de datos de los socios que se encuentra en software contable? Al hacerlo de esa manera, ¿se violaría la protección de datos personales? ¿Qué otros mecanismos ser pueden usar para citar a una asamblea extraordinaria?

La convocatoria de asamblea extraordinaria, debe cumplir con lo que indican los artículos 423 y 424 del Código de Comercio.

3. ¿En el caso que los órganos de administración no colaboren con la logística para la realización de una asamblea, qué puede hacer la revisoría fiscal? ¿Debe la revisoría fiscal incurrir en los gastos que conlleva su realización?

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=5507f92f-70c9-4f35-9b41-a4acb335c509>

² <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41102>

El Código de Comercio como lo ordena supletivamente el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009³ y por tanto, conforme al numeral 8 del artículo 207 del citado Código, el revisor fiscal está facultado para “convocar a asambleas extraordinarias, cuando lo juzgue necesario”; y el mismo Código lo reitera en el artículo 181: “*Se reunirán también en forma extraordinaria cuando sean convocados por los administradores, por el revisor fiscal o por la entidad oficial que ejerza control permanente sobre la sociedad, en su caso*”. Los administradores, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995⁴ ya citado, norma modificatoria del Libro Segundo del Código de Comercio, deben: “3. *Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal*”.

El revisor fiscal, debe proceder conforme a las normas legales y dejar constancia en sus papeles de trabajo sobre todas las acciones adelantadas para el cumplimiento de sus funciones, como medio probatorio de su diligencia profesional.

5. En el caso que la revisoría fiscal evidencie que se presentan situaciones que pone en riesgo su labor, ¿puede renunciar por medio de un comunicado escrito? ¿Qué puede hacer si desea renunciar ante la asamblea, pero no le ha sido posible convocarla de ninguna forma?

Mediante el concepto 2021-0509⁵ que emitió el CTCP, con referencia a la “renuncia del revisor fiscal”, se manifestó:

“(…) El contador deberá presentar renuncia al encargo ante el máximo órgano que lo eligió, y solicitar el retiro en la cámara de comercio. Su renuncia podría radicarse ante los responsables de la administración de la entidad”.

Sin embargo, el artículo 44 de la Ley 43 de 1990 es claro en cuanto a la posibilidad de suspender o interrumpir los servicios profesionales el contador afectado por los aspectos a que se refiere dicha norma.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero – CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

³ [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1677255#:~:text=\(julio%2013\)-,por%20la%20cual%20se%20regulan%20los%20principios%20y%20normas%20de,responsables%20de%20vigilar%20su%20cumplimiento.&text=D,ECRETA%3A,Art%C3%ADculo%201%C2%B0.](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1677255#:~:text=(julio%2013)-,por%20la%20cual%20se%20regulan%20los%20principios%20y%20normas%20de,responsables%20de%20vigilar%20su%20cumplimiento.&text=D,ECRETA%3A,Art%C3%ADculo%201%C2%B0.)

⁴ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6739>

⁵ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=9c59e593-d267-4f0d-b0af-52784307d0aa>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20